

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el apoderado de la entidad demandante adjuntó prueba de notificación del demandado HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821, el pasado 21 de julio se venció el término para que aquel contestara a la demanda, pero este no se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 775

Con fecha 9 de marzo de 2023 a través de apoderado judicial, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 108 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el pasado 4 de julio de 2023, no se presentó al despacho, ni presentó escrito de contestación, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento tampoco excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 10 de marzo de 2023, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821, la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$312.500 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra del señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

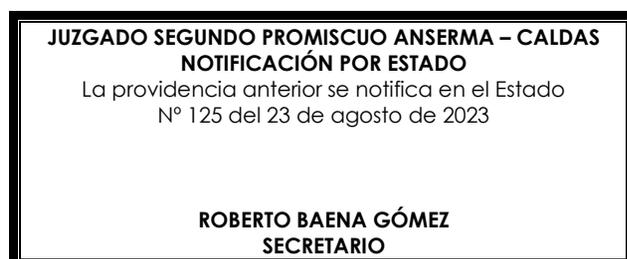
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$312.500 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32db2486e7bab9580ee54bee82243bcf75c0af63c5af64eecd66cc02ead9eb**

Documento generado en 22/08/2023 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>